

mero 2525 que tiene abierto en “Banesto”, en la calle Orense, número 19, de Madrid, código entidad 0030, código oficina 1143, haciendo constar en el ingreso el número de expediente y el año.

Asimismo, deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 150,25 euros (25.000 pesetas) en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento).

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Cuenllas Restauración, Sociedad Limitada”, en concurso, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 17 de septiembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/31.797/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 27 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Elisa Cordero Díez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 27 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.171 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Almudena Torrijos Triguero, contra la empresa “Elpa Gestión, Sociedad Anónima”, sobre ordinario, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Sentencia número 320 de 2009

En Madrid, a 16 de septiembre de 2009.—Doña Concepción del Brío Carretero, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 27 de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre ordinario, entre partes: de una, y como demandante, doña Almudena Torrijos Triguero, y de otra, como demandada, “Elpa Gestión, Sociedad Anónima”, que no compareció, en nombre de Su Majestad el Rey ha dictado el siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por doña Almudena Torrijos Triguero, contra “Elpa Gestión, Sociedad Anónima”, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a la actora la cantidad bruta de 6.180,56 euros, más el interés por mora del artículo 29.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abo-

gado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” de este Juzgado número 2525 que tiene abierto en “Banesto”, en la calle Orense, número 19, de Madrid, código entidad 0030, código oficina 1143, haciendo constar en el ingreso el número de expediente y el año.

Asimismo, deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 150,25 euros (25.000 pesetas) en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento).

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Elpa Gestión, Sociedad Anónima”, en concurso, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 16 de septiembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/31.867/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 27 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Elisa Cordero Díez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 27 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 3 de 2009 y acumulados ejecución números 29 de 2009, 34 de 2009 y 50 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguidos a instancias de doña Patricia Lobo Leyder, doña Ana María Ortiz Gómez, doña María Cristina Jambrina Velasco y doña Eva Lucía Lindao Mendoza, contra la empresa “Gespro Outsourcing, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado providencia de pago de 14 de septiembre de 2009.

Diligencia.—En Madrid, a 14 de septiembre de 2009.

La extiendo yo, la secretaria judicial, para hacer constar que el día 5 de agosto de 2009 se ha recibido resguardo de ingreso por importe de 45.488,32 euros en la cuenta de este Juzgado, de lo que paso a dar cuenta a su señoría.—Doy fe.

Providencia

Ilustrísima magistrada-juez de lo social, doña Concepción del Brío Carretero.—En Madrid, a 14 de septiembre de 2009.

El anterior resguardo bancario, únase a los autos de su razón.

Póngase a disposición de los ejecutantes la cantidad de 38.688,32 euros en concepto de principal reclamado, expidiéndose mandamientos de pago en la cuantía señalada en cada despacho de ejecución para cada uno de ellos, que podrá ser retirado una vez firme la presente resolución, previa petición de cita.

Álcense los embargos trabados en virtud de auto de 29 de enero de 2009, librándose a tal efecto oficios a los bancos “La Caixa”, “Banca March”, “Caja de Córdoba”, “Banco Popular” y “Banesto”, y a las empresas “Barceló Arrendamientos Hoteleros, Sociedad Limitada”, “Barceló Hotels Mediterráneo, Sociedad Limitada”, “Godoy Hoteles, Sociedad Limitada”, “Gran Hotel de Aranjuez, Sociedad Limitada”, “Lince Hoteles, Sociedad Limitada”, “Construcciones Delicias, Sociedad Anónima”, “Construcciones Kazan, Sociedad Anónima”, “FST Hotels, Sociedad Limitada”, don José Monje Pérez y “Urbanizadora y Promotora Heco XVI, Sociedad Limitada”, así como a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Practíquese por la señora secretaria liquidación de intereses.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla.

Así lo manda y firma su señoría. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—La magistrada-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Gespro Outsourcing, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 14 de septiembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/31.799/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 29 DE MADRID

EDICTO

Doña Ángeles Garrigós Castejón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 29 de Madrid.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancias de doña Paloma del Castillo Romera, contra la empresa “Jamusi Unión Industrial, Sociedad Anónima”, en reclamación por despido, registrado con el número 307 de 2009, con fecha 5 de junio de 2009, se ha dictado la sentencia número 230 de 2009, cuyo fallo es del tenor siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda promovida por doña Paloma del Castillo Romera frente a “Jamusi Unión Industrial, Sociedad Anónima”, declaro la nulidad del despido de la actora de fecha 23 de enero de 2009, condenando a la demandada a estar y pasar por esta declaración, declaro extinguida la rela-

ción laboral habida entre las partes y condeño a la empresa demandada a abonar a la actora la cantidad de 3.544,54 euros en concepto de indemnización por despido y de 5.941,32 euros de salarios de tramitación devengados desde el día del despido.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en "Banesto", en la calle Orense, número 19, a nombre de este Juzgado con el número 2802, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta en "Banesto", en la calle Orense, número 19, a nombre de este Juzgado con el número 2802, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Jamusi Unión Industrial, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 17 de septiembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/31.865/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 29 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Ángeles Garrigos Castejón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 29 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 137 de 2007 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Sheila de Cassia Rodrigues de Souza, contra don Bernard François Joseph David, "Imagine Immo Invest, Sociedad Limitada", y "Max View, Sociedad Unipersonal en Liquidación", sobre ordinario, se ha dictado la resolución siguiente:

Diligencia.—En Madrid, a 4 de septiembre de 2009.

La extiendo yo, la secretaria judicial, para hacer constar que con fecha 30 de julio de 2009 tiene entrada el precedente escrito del

Fondo de Garantía Salarial solicitando subrogarse en el crédito que se ejecuta en estos autos, de lo que paso a dar cuenta a su señoría.—Doy fe.

Auto

En Madrid, a 4 de septiembre de 2009.

Parte dispositiva:

Se tiene por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en el crédito de quienes se menciona en el hecho segundo de esta resolución y por la cuantía que se refleja bajo la columna "Abono FGS", cuyo importe total asciende a 4.191,60 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Una vez firme esta resolución, archívese.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla.

Así lo acuerda, manda y firma su señoría. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—
La magistrada-jefe de lo social (firmado).

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Bernard François Joseph David, "Imagine Immo Invest, Sociedad Limitada", y "Max View, Sociedad Unipersonal en Liquidación", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 4 de septiembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/31.866/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 31 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Amalia del Castillo de Comas, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 31 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 139 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María del Carmen León Saavedra, contra don José Juan Leiva Pastrana, sobre ordinario, se ha dictado el siguiente auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

a) Despachar la ejecución solicitada por doña María del Carmen León Saavedra, contra don José Juan Leiva Pastrana, por un importe de 1.758,87 euros de principal, más 281,41 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabajar embargo de los bienes del demandado en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos, y a tal fin expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al señor jefe provincial de Tráfico, ilustrísimo señor alcalde, Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, Gerencia del Centro de Gestión Catastral y también al

señor director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad al ejecutado por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. Y asimismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor de que tengan constancia. Advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.3 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral). En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad del ejecutado, interesándose a su vez la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública al ejecutado hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta por este Juzgado en "Banesto", cuenta corriente número 2804/139/2009, sito en la calle Orense, número 19.

Asimismo, se acuerda el embargo de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad del apremiado, en los que la correspondiente entidad financiera actuara como depositaria o mera intermediaria, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Líbrense las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio del apremiado para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes auxilien o se confabulen con el apremiado para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (artículo 893 del Código de Comercio), e indicándoseles que deben contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Se acuerda también, el embargo de créditos que ostente la empresa demandada por relaciones comerciales mantenidas con otras empresas.

c) Advertir y requerir al ejecutado en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Advertir al ejecutado que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrase.

e) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

f) Líbrense testimonio de la presente resolución con comunicación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos, a fin de